Radicado: **08001 3153 009 2023 00146 00**
Proceso: **EJECUTIVO – Efectividad para la garantía real**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **BALMIRO DANIEL BARRIOS ACOSTA.**

Señora juez.
A su Despacho el presente proceso informándole que la endosataria en procuración de la sociedad demandante mediante memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 17 de octubre de 2023, enviado desde el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, el que no fue remitido a las demás partes del proceso, solicita seguir adelante con la ejecución. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, 12 de diciembre de 2023

Secretario,
HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) de dos mil veinticuatro (2024).

La parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración para el cobro judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, contra el señor BALMIRO DANIEL BARRIOS ACOSTA, librando este Juzgado mandamiento de pago el día 8 de agosto de 2023, en el que se dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"Segundo: Ordenar al demandado **BALMIRO DANIEL BARRIOS ACOSTA,** identificado con cédula de ciudadanía N°8485886 a pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit 890.903.938-8 las siguientes sumas de dinero:*

- *Por el pagaré N°90000004863, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($36.785.220,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el día 28 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*
- *Por el pagaré sin número suscrito el 8 de mayo del 2019, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($3.905.407,00) M/CTE por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el día 5 de abril del 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*
- *Por el segundo pagaré sin número suscrito el 8 de mayo del 2019, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($8.791.689,00) M/CTE por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 5 de abril del 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.*
- *Por el pagaré N°7770093054, la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($70.634.347,00) M/CTE por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 6 de noviembre del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*
- *Por el pagaré N°7770092689, la suma de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($102.809.712,00) M/CTE por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el día 13 de noviembre del 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación".*

Así mismo, se dispuso decretar el embargo del bien inmueble de propiedad del señor BALMIRO DANIEL BARRIOS ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N°8485886, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **N°040-547026** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Del mandamiento de pago se notificó el demandado mediante comunicación remitida el día 2023-09-04, a las 16:09 al correo electrónico indicado en la demanda como de notificación del ejecutado, balmirobarrios2015@hotmail.com, el que afirma la parte ejecutante en el escrito introductorio que reposa en la base de datos de BANCOLOMBIA y fue suministrada por el demandado al momento de adquirir la obligación y en las diferentes actualizaciones

de datos que se habían realizado, adjuntando certificado de correo electrónico expedido por el representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, de fecha abril 4 de 2023, siendo certificado por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., además de la fecha de envió de la comunicación para notificar, que se acusó recibido el 2023-09-04 a las 16:10:12, siendo abierta la notificación el día 2023-09-04 a las 19:43:59, y leído el mensaje el día 2022-02-11 a las 17:36:40, indicando además la certificación los adjuntos que fueron remitidos al demandado, siendo aportada la constancia de notificación del demandado por parte de la ejecutante con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 6 de septiembre de 2023, a las 05:28 p.m.

Revisada la notificación a través de mensaje de datos efectuada al demandado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, se considera que la misma se ajusta a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma vigente para la fecha en la que se efectuaron las diligencias tendientes a notificar al ejecutado.

Por otra parte, reposa en el expediente digital la comunicación de fecha octubre 25 de 2023, remitida por el técnico administrativo grado 16 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, señora PAULA ANDREA RESTREPO BUSTAMANTE, con la que se anexó el certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 040-547026 de la citada Oficina, en el que consta en la anotación N° 14 de fecha 06-09-2023, el registro de la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real ordenada en este proceso en el auto de fecha agosto 8 de 2023.

En concordancia con lo indicado, al no haberse propuesto excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

> *"3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."* (Resaltado fuera del texto).

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra del señor BALMIRO DANIEL BARRIOS ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.485.886, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.903.938-8, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha agosto 8 de 2023, para que con el producto de los bienes embargados se pague el crédito y las costas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada, y señalar como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remitir el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaria efectuar las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030a4eb125f1ea05113d806861b1360e068290bf5d3c5e53009efa2bdc3ad1d1**

Documento generado en 18/03/2024 02:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica